

ANEXO IV

JUEGOS PROPIOS

REGLAMENTO DE LOTERÍA COMBINADA

ARTÍCULO 1°:

En el JUEGO DE LOTERIA COMBINADA para formalizar una apuesta se elegirán los números en la escala del CERO CERO (00) al NOVENTA Y NUEVE (99). Del modo antes indicado se lograrán las diferentes combinaciones de acuerdo a los números jugados y la participación será en forma individual por cada apuesta para la eventual obtención de premios.-

El APOSTADOR podrá formalizar su participación en el juego, a cuyo efecto tendrá la opción de elegir desde CINCO (5) PARES DE NUMEROS DIFERENTES hasta OCHO (8) PARES DE NUMEROS equivalentes a CINCUENTA Y SEIS (56) APUESTAS de CINCO (5) PARES DE NÚMEROS.-

ARTÍCULO 2°:

Formalizada las jugadas en las condiciones establecidas en el presente ANEXO, el APOSTADOR cuenta con cuatro posibilidades de aciertos:

- A CINCO (5) PARES de números
- A CUATRO (4) PARES de números
- A TRES (3) PARES de números,
- PREMIO SALE SIEMPRE

ARTICULO 3°:

Resultaran ganadoras aquellas apuestas cuyo conjunto de números logren aciertos de TRES (3), CUATRO (4) y CINCO (5) PARES DE NÚMEROS de los OCHO (8) NÚMEROS que figuren en el EXTRACTO OFICIAL emitido por el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGO Y CASINOS, sin tener en cuenta el orden de ubicación. Cada conjunto de números sólo participará en el mejor lugar alcanzado.

El premios SALE SIEMPRE será distribuido entre aquellas apuestas que obtengan la mayor cantidad de aciertos del SEGUNDO SORTEO que figuren en el extracto Oficial emitido por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, sin tener en cuenta el orden de ubicación, es decir que si no hubieren ganadores con CINCO (5) ACIERTOS se premiarán las que obtengan CUATRO (4) ACIERTOS y de no haberlos se repetirá dicha rutina hasta encontrar apuestas ganadoras.-

ARTICULO 4°:

De la recaudación total de cada sorteo se deducirá el DIEZ POR CIENTO (10%) para gastos de administración. El NOVENTA POR CIENTO (90%) restante constituye el monto destinado al JUEGO DE LOTERIA COMBINADA. De este último, se destinará el CUARENTA Y OCHO COMO CINCUENTA POR CIENTO (48,50%) para premios, distribuido de la siguiente forma:

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe destinado a premios de cada sorteo, se destinará para la modalidad "PRIMER SORTEO", la siguiente distribución:

- POZO PARA CINCO (5) ACIERTOS: se constituirá con el SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77%) del importe global asignado a premios.

- POZO PARA CUATRO (4) ACIERTOS: se constituirá con el DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del importe global asignado a premios.
- POZO PARA TRES (3) ACIERTOS: Se constituirá con el CINCO POR CIENTO (5%) del importe global asignado a premios.
- POZO ESTIMULO: Se constituirá con el UNO POR CIENTO (1%) deducido del pozo para CINCO (5) aciertos el que se acumulará y otorgará al o los agentes oficiales que hayan comercializado las apuestas ganadoras para aciertos de CINCO (5) PARES DE NÚMEROS.

El cincuenta por ciento (50%) restante del importe destinado a premios de cada sorteo, se destinará para la modalidad:

SEGUNDO SORTEO SALE SIEMPRE

Cada uno de los pozos mencionados en los párrafos 1,2,3 y 4 de éste artículo, se incrementarán según las previsiones del artículo 6° del presente anexo.-

ARTICULO 5°:

Cada uno de los pozos mencionados en los párrafos 1.2,3,4 y del pozo de la modalidad segundo sorteo sale siempre del Artículo anterior, serán divididos en partes iguales entre las apuestas que resulten favorecidas en sus respectivas categorías.

ARTICULO 6°:

Como consecuencia de las disposiciones contenidas en el Artículo 4° del presente ANEXO, para el primer sorteo existen TRES (3) POZOS DIFERENTES EN CADA SORTEO, uno para cada tipo de aciertos. Para el segundo sorteo SALE SIEMPRE existe un (1) solo Pozo.-

Para cada uno de los pozos de las distintas categorías de aciertos el Instituto Provincial de Juegos y Casinos podrá fijar un monto mínimo en concepto de premio. El monto mínimo que pudiera fijarse será pagado únicamente en los supuestos en que todos o algunos de los pozos acumulados de acuerdo al procedimiento precedentemente establecido, no alcancen la cifra o importe determinado.-

En el supuesto de que alguno de los pozos se declare vacante por falta de ganadores, el monto que le corresponda pasa automáticamente a integrar el de la misma categoría del sorteo siguiente, y así sucesivamente hasta que resulten asignados.

ARTICULO 7:

Lo dispuesto en el artículo anterior no tiene un límite o tope en cuanto a su acumulación en los pozos del primer sorteo.-

No obstante, cuando los pozos en cualquiera de las categorías supere el equivalente a pesos un millón (\$1.000.000), el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS está facultado, previa resolución de directorio a disponer la realización de un sorteo extraordinario, en estos casos se duplicará el valor de las apuestas, y la adjudicación del pozo acumulado que corresponda se llevará a cabo de la siguiente forma:

- 7.1** A las apuestas que hayan obtenido acierto a cinco (5) pares de números
- 7.2** No existiendo apuestas ganadoras conforme al inciso anterior, corresponderá a las que cuenten con aciertos a cuatro (4) pares de números.
- 7.3** No existiendo apuestas ganadoras conforme al inciso anterior, corresponderá a las que cuenten con aciertos a tres (3) pares de números, y

Las apuestas que se adjudiquen el pozo, cobrarán además los montos que le corresponden de sus respectivas categorías.

De no existir apuestas ganadoras a cinco (5), cuatro (4) y tres (3), automáticamente el sorteo siguiente y/o los subsiguientes, se efectuarán bajo la misma modalidad antes descrita, hasta lograr la adjudicación del pozo acumulado.

El Instituto Provincial de Juegos y Casinos dará a conocer lo resuelto por los medios que estime más convenientes y se reserva el derecho de modificar las disposiciones de este artículo, cuando razones especiales de oportunidad o comercialización lo hagan conveniente.

ARTÍCULO 8º:

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS dará a conocer por los medios que estime más conveniente:

- 8.1** El monto total de cada pozo, integración y distribución de los mismos.-
- 8.2** La cantidad de apuestas premiadas para cada tipo de aciertos y el importe correspondiente a cada una.-
- 8.3** El pozo y categoría de acierto que resulte vacante.-

ARTÍCULO 9º:

Los ganadores de aciertos cuyos montos superen el mínimo no imponible establecido por la LEY NACIONAL N° 20.630 o la que la sustituya en el futuro, deberán cobrar los premios respectivos en la sede del INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGO Y CASINOS.-

En cuanto a las apuestas con premios que no estén comprendidos en las previsiones del párrafo anterior, serán abonados por los AGENTES y SUBAGENTES OFICIALES que hayan tenido a cargo la comercialización respectiva.-

Los premios se harán efectivos a partir del momento en que el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS publique el EXTRACTO DE ACIERTOS de acuerdo con las prescripciones del REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS OFICIALES.-

ARTÍCULO 10º:

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS no pagará premio alguno si los TICKETS ganadores no se presentan al cobro dentro de los QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS posteriores al sorteo, en el horario de atención al público establecido por el ORGANISMO.-Si el vencimiento coincidiera con un día no laborable, el mismo pasará al siguiente hábil.-

ARTÍCULO 11º:

Los AGENTES OFICIALES rendirán la totalidad de las apuestas comercializadas al DÍA SIGUIENTE DE CADA SORTEO. A los efectos antes indicados el importe que en cada caso corresponda, deberá ser depositado en la forma que indique el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS.-

ARTICULO 12º:

Los sorteos tendientes a la determinación de eventuales apuestas ganadoras, se realizarán de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL DE JUEGOS OFICIALES.

Para el primer sorteo: Cuando los sorteos se efectúen por intermedio de EXTRACTOS de LOTERIAS o QUINIELAS, los aciertos se adjudicarán a las terminaciones de las DOS (2) ULTIMAS CIFRAS de los primeros premios hasta los OCHO (8).-

Si en los OCHO (8) PREMIOS del primer sorteo se repite una o más veces uno o más números, se extenderá una o más posiciones en los premios, de manera de obtener un EXTRACTO DE OCHO (8) PREMIOS SIN REPETICION DE NÚMERO ALGUNO.

Si el programa de premios no permitiera singularizar los OCHO (8) PRIMEROS PREMIOS por existir otros de igual valor, se consignarán correlativamente de menor a mayor, teniendo en cuenta a tales fines el orden de extracción para el sorteo de la LOTERIA DE MENDOZA o la de los ORGANISMOS OFICIALES EMISORES DE LOTERÍA, en su caso.

Para el segundo sorteo: Los aciertos se adjudicarán a las terminaciones DOS (2) CIFRAS DESDE EL NOVENO (9) HASTA EL VENTEAVO (20) PREMIOS sin repetición de número alguno.-

ARTÍCULO 13°:

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS dará a conocer:

- 13.1** El resultado de cada sorteo.-
- 13.2** El monto total de la recaudación.-
- 13.3** El importe alcanzado por cada uno de los pozos.-
- 13.4** La nómina de las apuestas ganadoras, en el caso de existir y sus respectivos premios.-
- 13.5** El o los pozos mínimos para aciertos en el sorteo siguiente.-
- 13.6** Toda otra circunstancia que estime corresponder.-

ARTÍCULO 14°:

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá modificar la modalidad de los sorteos, los programas de premios y/o sistemas de combinaciones numéricas, como así también el valor de las apuestas y la distribución de premios.-